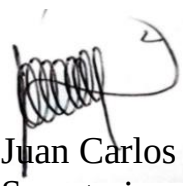


A despacho de la señora Juez,
Pereira, 16 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias¹.

Revisado el mismo se tiene que Revisado el avalúo obrante en el archivo digital 12, encuentra el despacho que el mismo no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 422 de 2000, que al respecto dice:

*“Artículo 2º. Contenido mínimo del informe del avalúo. En desarrollo de los criterios consagrados en el artículo 1º del presente decreto, los avalúos deberán incluir al menos los siguientes elementos.
(...)*

7. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año...”.

Entonces, habrá de tenerse en cuenta que el avalúo allegado no se ajusta a lo dispuesto en la norma que regula el tema (Decreto 422 de 2000), pues a la fecha tiene una vigencia superior a un año, por lo tanto, será necesario que la parte interesada actualice el avalúo del bien que pretende rematar.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo

¹ Pdf 30

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6be803e2fd77a6a2869c9cccc62fd45eabc6dfad0e0dce142f308ccb2f2d1c**

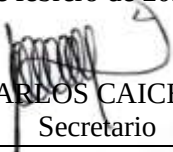
Documento generado en 16/02/2024 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 026 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario